

## ANEXO I

## Cuantía de las ayudas a destinatarios últimos y requisitos de las actuaciones

1. A efectos de aplicación de este real decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de categorías<sup>(2)</sup> y clases<sup>(3)</sup> de vehículos:

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 746/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (Texto pertinente a efectos del EEE).

<sup>(3)</sup> Reglamento n.º 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

a) categoría M, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de pasajeros y su equipaje, incluyendo:

i) categoría M2: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima<sup>(4)</sup> no sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.

<sup>(4)</sup> Se entiende «masa máxima» como «masa máxima en carga técnicamente admisible» de acuerdo a lo especificado en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

ii) categoría M3: vehículos de motor que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas, independientemente de que dichos vehículos de motor tengan o no espacio para pasajeros de pie.

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad no superior a veintidós pasajeros además del conductor, se distinguen dos clases de vehículos:

– «clase A»<sup>(5)</sup>: vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie, los vehículos pertenecientes a esta clase están provistos de asientos y deben estar acondicionados para transportar pasajeros de pie;

– «clase B»<sup>(6)</sup>: vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros de pie; los vehículos pertenecientes a esta clase no están acondicionados para transportar pasajeros de pie

En el caso de los vehículos de categoría M con una capacidad superior a veintidós pasajeros además del conductor, se distinguen tres clases de vehículos:

– «clase I»<sup>(7)</sup>: vehículos provistos de zonas destinadas a pasajeros de pie para permitir el desplazamiento frecuente de estos;

– «clase II»<sup>(8)</sup>: vehículos destinados principalmente al transporte de pasajeros sentados, diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasillo o en una zona que no sobrepase el espacio previsto para dos asientos dobles;

– «clase III»<sup>(9)</sup>: vehículos destinados exclusivamente al transporte de pasajeros sentados.

Además, a los efectos de considerar determinados vehículos como elegibles, se deben diferenciar dentro de la categoría M aquellos considerados como de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018, que a su vez hace referencia al apartado 2.1.4 del Reglamento n.º 107 de UN, que define «Vehículo de suelo bajo» a todo vehículo perteneciente a la clase I, II o A en el que al menos el 35 % de la superficie disponible para pasajeros de pie (o de su sección delantera, en el caso de los vehículos articulados, o su piso inferior, en los vehículos de dos pisos) constituya una superficie sin escalones, con acceso a una puerta de servicio como mínimo.

2. D. 983/2021

b) categoría N, que comprende los vehículos de motor diseñados y fabricados principalmente para el transporte de mercancías, incluyendo:

i) categoría N2: vehículos de motor cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas, pero no supere las 12 toneladas;

ii) categoría N3: vehículos de motor cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas;

c) categoría O4: vehículos de la categoría O (semirremolques) cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas.

2. Cuantía y requisitos de las ayudas.

Se incluyen a continuación las cuantías unitarias de las subvenciones correspondientes a las actuaciones de cada actividad, así como sus requisitos:

## Actividad 1. Achatarramiento

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija por achatarramiento que aparecen en la siguiente tabla, en función de la categoría del vehículo y de su antigüedad, definida en cuanto a su estándar de emisión Euro:

Se establece un límite máximo de ayuda de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria, en cada Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal (al) y como figura en el artículo 3.15 del presente real decreto. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Categoría de vehículo	Achatarramiento		
	Vehículo Euro V o EEV*	Vehículo Euro IV o Euro III	Vehículo Euro II o más antiguo
M2.	20.000	9.000	4.000
M3.	25.000	12.000	6.000
N2.	12.000	5.000	2.500
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas.	15.000	7.000	3.000
N3, con masa máxima superior a 16 toneladas.	20.000	10.000	5.000

<sup>(\*)</sup> La legislación aplicable a estas categorías de vehículos fue originalmente introducida por la Directiva 88/77/CE, seguida por un gran número de modificaciones. En el año 2005 la legislación fue modificada de manera importante por la Directiva 2005/55/CE, EURO I y EURO II, Directiva 91/542/CE, EURO III, EURO IV y EURO V, Directiva 1999/96/CE, Nuevos límites para EURO IV y EURO V en Directiva 2005/55/CE, EURO VI, Reglamento 595/2009 (y sucesivas modificaciones).

La Directiva 1999/96/CE introduce medidas relativas a la creación de un nuevo concepto de vehículos ecológicos avanzados, denominado EEV (Enhanced Environmentally Friendly Vehicles).

Será actuación subvencionable en la cuantía que se recoge en la tabla anterior, el achatarramiento y baja definitiva en circulación de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que en virtud de este real decreto se detallan.

El destinatario de la ayuda deberá acreditar la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019.

El vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar tendrá en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de este real decreto y deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 15 de este real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de ser adquirente de vehículos subvencionables de acuerdo a la actividad 2 de este real decreto, las ayudas por achatarramiento y adquisición podrán ser acumulables.

#### Actividad 2. Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono

Se establecen las cuantías individuales de ayuda fija que se incluyen en la siguiente tabla en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario.

Con el fin de procurar una adecuada distribución de los fondos disponibles, se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, en cada Comunidad Autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un (1) vehículo por destinatario último.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán elevar estos límites máximos de unidades por destinatario último, transcurridos 12 meses de la publicación de las convocatorias a la vista de la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes recibidas por empresa, debiéndose cumplir en todo caso, los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en cuanto a los umbrales de notificación respecto a las ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente.

Categoría y clase de vehículo	Tipo de beneficiario	Adquisición de vehículos				
		Híbrido Simple (HEV)	Híbrido Enchufado (PHEV) o REEV	Gas: GNC, GNL	Eléctrico (BEV)	Hidrógeno (FCHV)
M1	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 <sup>1</sup>	30.000	25.000 <sup>1</sup>	65.000	65.000
Clase A.	Mediana empresa.	20.000 <sup>1</sup>	25.000	20.000 <sup>1</sup>	55.000	55.000
	Gran empresa.	15.000 <sup>1</sup>	20.000	15.000 <sup>1</sup>	45.000	45.000
M.	Autónomo y Pequeña empresa.	35.000	45.000	35.000	130.000	130.000
Clase B.	Mediana empresa.	30.000	40.000	30.000	110.000	110.000
	Gran empresa.	25.000	35.000	25.000	90.000	90.000
M.	Autónomo y Pequeña empresa.	50.000 <sup>1</sup>	60.000	22.000 <sup>1</sup>	170.000	170.000
Clase I (longitud máxima de 15m).	Mediana empresa.	40.000 <sup>1</sup>	50.000	18.000 <sup>1</sup>	145.000	145.000
	Gran empresa.	30.000 <sup>1</sup>	40.000	14.000 <sup>1</sup>	120.000	120.000
M.	Autónomo y Pequeña empresa.	60.000 <sup>1</sup>	70.000	25.000 <sup>1</sup>	200.000	200.000
Clase I (longitud mayor de 15m).	Mediana empresa.	50.000 <sup>1</sup>	60.000	20.000 <sup>1</sup>	175.000	175.000
	Gran empresa.	40.000 <sup>1</sup>	50.000	15.000 <sup>1</sup>	150.000	150.000
M.	Autónomo y Pequeña empresa.	80.000 <sup>1</sup>	70.000	50.000 <sup>1</sup>	180.000	180.000
Clase II	Mediana empresa.	50.000 <sup>1</sup>	60.000	40.000 <sup>1</sup>	155.000	155.000
	Gran empresa.	40.000 <sup>1</sup>	50.000	30.000 <sup>1</sup>	130.000	130.000
M.	Autónomo y Pequeña empresa.	30.000	40.000	30.000	180.000	180.000
Clase III.	Mediana.	25.000	35.000	25.000	155.000	155.000
	Otras.	20.000	30.000	20.000	130.000	130.000
N2.	Autónomo y Pequeña empresa.	15.000 <sup>2</sup>	80.000	-	130.000	130.000
	Mediana empresa.	12.500 <sup>2</sup>	75.000	-	110.000	110.000
	Gran empresa.	10.000 <sup>2</sup>	60.000	-	90.000	90.000
N3, con masa máxima inferior a 16 toneladas.	Autónomo y Pequeña empresa.	25.000 <sup>2</sup>	100.000	-	170.000	170.000
	Mediana empresa.	20.000 <sup>2</sup>	85.000	-	145.000	145.000
	Gran empresa.	15.000 <sup>2</sup>	70.000	-	120.000	120.000

<sup>1</sup> Las ayudas establecidas para los vehículos híbridos o de gas de categoría N excluyen a aquellos vehículos incluidos en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/659 de 30 de mayo de 2018.

Las ayudas establecidas para vehículos híbridos de categoría N corresponden exclusivamente a la compra de vehículos de bajas emisiones, según la definición del artículo 3(12) del Reglamento (EU) 2019/1242<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> «Vehículo pasado de baja emisión»: un vehículo pasado de emisión cero, con emisiones específicas de CO<sub>2</sub> de menos de la mitad de las emisiones de CO<sub>2</sub> de referencia de todos los vehículos del subgrupo de vehículos al que pertenece el vehículo pasado, determinadas en virtud del punto 2.3.3 del anexo I del Reglamento (EU) 2019/1242. Por otro, los vehículos subvencionables han de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento y cumplir con la definición de «vehículo pasado de baja emisión».

- v. Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía proceda, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- vi. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- vii. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo consistir en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplica el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en este real decreto.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

#### Actividad 3. «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos

Se establece un límite máximo de ayuda de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria, en cada Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla, salvo personas físicas, que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos, que se incluyen en la tabla siguiente.

Categoría de vehículo	Retrofit	
	Importe unitario de la subvención (€)	Transformación para que el vehículo sea propulsado al 100% con electricidad o hidrógeno como energía primaria (BEV, FCEV o FCHV)
M2	18.000	Transformación para que el vehículo funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL), siempre que cumpla con el estándar Euro VI-E
M3	20.000	6.000
N2	18.000	7.000
N3	20.000	-

cve: BOE-A-2021-18811  
Verificable en <https://www.boe.es>

Se realizará actualización subvencionable en la cuantía que se recoge en la tabla anterior, la modificación de la tecnología o sistema de propulsión o «retrofitting» de vehículos matriculados en España, siempre que reúnan los requisitos que en este real decreto se detallan.

A los efectos de este real decreto, se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCEV o FCHV).

Las ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3 que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL), deberán estar vinculadas al uso de biometano u otros gases renovables, tal y como recoge la disposición adicional primera de este real decreto. Además, el vehículo transformado debe siempre cumplir con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E).

Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, se incluyen ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3, que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL), siempre que cumplan con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E) sin necesidad de cumplir el requisito citado en el párrafo anterior. En este período transitorio quedan excluidos los vehículos de categoría M que se incluyan en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2016/658 de 30 de mayo de 2018.

El destinatario de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a modificar, y el vehículo original deberá tener como máximo diez (10) años de antigüedad, contado desde su primera matriculación. Ambos periodos de tiempo se contarán hasta el momento de la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

La modificación que se realice sobre la unidad de potencia del vehículo deberá siempre realizarse cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 666/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de vehículos.

El destinatario de la ayuda deberá aportar: fotocopia del permiso de circulación del vehículo y fotocopia de la tarjeta ITV (anverso y reverso) donde se acredite la reforma de transformación del tren de potencia.

#### Actividad 4. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Se establecen las cuantías unitarias de ayuda fija para sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, por cada punto de recarga completamente instalado y con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3, que se incluyen en la tabla siguiente en función de su potencia.

Potencia de punto de recarga	Importe unitario de la subvención (€)
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 50 kW e inferior a 100 kW.	10.000
Punto de recarga de baterías para vehículos eléctricos totalmente instalado y con acceso para vehículos pesados, con potencia igual o superior a 100 kW e inferior a 150 kW.	25.000

cve: BOE-A-2021-18811  
Verificable en <https://www.boe.es>

- b) Deberán contar con el sistema Hucklepak y cumplir los siguientes requisitos:
- Estar fabricados según la norma UIC 596-5 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones, Organización técnica, Transporte de semiremolques con código P o código N sobre vagones.
  - Estar codificados según la norma UIC 596-6 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones, Organización Técnica, Condiciones de codificación de las unidades de carga en el transporte combinado y en líneas de transporte combinado o la norma UNE EN 13044-3 Unidades de carga intermodales, Mercado, Parte 3, Marcados de semiremolques utilizados en ferrocarriles.
  - Disponer de un ILU-CODE según la norma UNE-EN 13044-1 Unidades de carga intermodales, Mercado, Parte 1, Marcados de identificación.

## ANEXO II

## Presupuesto por comunidades y ciudades autónomas

1. Según lo consensuado en las reuniones de la Conferencia Nacional de Transportes, de 14 de mayo y de 20 de octubre de 2021, el criterio de distribución por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para el presupuesto inicial será proporcional a la suma de los vehículos siguientes domiciliados en cada una de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a fecha 23 de junio de 2021, de acuerdo con certificado expedido al efecto por el Director General de Transporte Terrestre para las autorizaciones de ámbito estatal y del Director General de Transporte del Gobierno de Canarias para las autorizaciones del ámbito de dicha Comunidad Autónoma:

- Número de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas adscritos a las autorizaciones para realizar transporte público de mercancías de la clave MDPE y MDLE.
  - Número de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas adscritos a las autorizaciones para realizar transporte privado de mercancías con autorización de la clave MPCE
  - Número de vehículos adscritos a las autorizaciones para realizar transporte público de viajeros en autobuses de la clave VDE.
  - Número de vehículos adscritos a las autorizaciones para realizar transporte privado complementario de viajeros en autobuses de la clave VPCE.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, las cuantías resultantes para la distribución del presupuesto inicial son:

Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla	Créditos asignados (€)
Andalucía.	29.094.272
Aragón.	6.313.831
Asturias, Principado de.	3.506.114
Baleares, Illes.	3.621.025
Canarias.	7.250.232
Cantabria.	2.593.885
Castilla y León.	12.821.413
Castilla-La Mancha.	12.742.945
Cataluña.	22.417.112
Comunitat Valenciana.	18.654.771

Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla	Créditos asignados (€)
Extremadura.	4.891.750
Galicia.	12.818.438
Madrid, Comunidad de.	16.558.874
Murcia, Región de.	9.452.896
Navarra, Comunidad Foral de.	2.945.686
País Vasco.	6.618.775
Rioga, La.	1.457.782
Ciudad de Ceuta.	74.376
Ciudad de Melilla.	65.823
Total.	174.000.000

## ANEXO III

## Documentación a requerir a los destinatarios finales

La documentación que se relaciona a continuación, excepto la contenida en las letras c), h), i), j), l) del apartado 1 que deberán necesariamente presentarse en la manera establecida por la Orden HFP/1030/2021, podrá ser sustituida por otra o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades autónomas o las ciudades de Ceuta y Melilla al respecto en sus respectivas convocatorias, conforme a su propia normativa de aplicación, siempre y cuando queden acreditados identicos extremos a los recogidos en tales apartados.

En los casos en los que la información se disponga por la Administración General del Estado, se podrá solicitar la cesión de los datos del beneficiario, siempre que se cumplan los requisitos anunciados en el artículo 20.2 o en el artículo 20.3 del presente real decreto.

## 1. Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, recogiendo en todo caso la documentación que figura a continuación:

- a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los ciudadanos extranjeros y en el que figure el NIE de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE 3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características y requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación. Igualmente, los beneficiarios podrán optar por presentar la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica o permitir la consulta por parte de la Administración, a través del consentimiento expreso del interesado. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de la documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional

Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva. Este certificado deberá incluir, al menos, marca, denominación comercial, número de bastidor, matrícula, categoría y motorización de los vehículos achatarados.

2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

3. Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020 y documento que acredite ITV en vigor.

4. Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra e) del anterior apartado 1 «Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayudas».

5. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda

b) Actividad 2. Adquisición de vehículos.

1. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria de la Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla. Además, en los casos de vehículos eléctricos (BEV y PHEV) y de hidrógeno (FCV, FCHV) de hasta quince (15) meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

3. Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra e) del anterior apartado 1 «Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayuda».

4. En el caso de renting o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5. Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

6. Certificado del fabricante del vehículo que acredite el cumplimiento de los criterios especificados para la adquisición de vehículos, en los siguientes casos:

a. En caso de adquisición de vehículos de categoría M, tanto híbridos (HEV) como de gas (GNC, GNL): Se requiere una certificación del fabricante del vehículo indicando que dichos vehículos no se incluyen en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

b. En caso de adquisición de vehículos híbridos (HEV) de categoría N: Se requiere una certificación del fabricante del vehículo indicando que dicho vehículo se incluye dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 2019/1242 y, además, cumple con la definición de «vehículo pesado de baja emisión».

7. Copia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, denominación comercial y versión del vehículo adquirido.

8. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.

b. Al tercero (punto de venta, concesionario o fabricante/importador) que percibe las cantidades pagadas.

c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda

d. El vehículo objeto de la subvención.

e. En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

9. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.

c) Actividad 3. «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.

1. Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo (anverso y reverso) en vigor, donde se acredite la legalización de la transformación y el tipo de transformación realizada.

2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo.

3. Copia de la factura de la instalación/modificación que se realiza sobre la unidad de potencia del vehículo original. La fecha de la factura deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor.

4. Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra e) del anterior apartado 1 «Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayuda».

7. Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

8. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a. Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.

b. Al tercero (punto de venta o concesionario o transformador) que percibe las cantidades pagadas.

c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda

d. El vehículo objeto de la subvención.

e. En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

9. Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra e) del anterior apartado 1 «Documentación requerida para formalizar la solicitud de ayuda».

10. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.

#### ANEXO IV

### Hitos y objetivos de aplicación a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla

A efectos de valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos objeto de este real decreto, por estar directamente asociados a los créditos objeto de transferencia, y conforme a las orientaciones del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 2021, las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán alcanzar los siguientes hitos y objetivos, referidos a la fecha de la concesión de la subvención a la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla:

- Las convocatorias de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla deberán elejarse en un plazo máximo de tres meses.
- A los quince meses las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, deberán haber comprometido al menos el 80% del presupuesto que le haya sido asignado.
- A los 21 meses las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, deberán haber ejecutado al menos el 80% del presupuesto que le haya sido asignado.
- No podrán admitirse justificaciones de actuaciones subvencionadas con fecha posterior al 30 de noviembre de 2025.

Se establecen los siguientes indicadores de seguimiento de la ejecución de los créditos asignados a las comunidades autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla:

- Número de solicitudes registradas.
- Número de solicitudes concedidas.
- Número de solicitudes justificadas.
- Número de solicitudes pagadas.
- Presupuesto comprometido.
- Presupuesto ejecutado.

Estos indicadores de seguimiento podrán ser modificados por Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

#### ANEXO V

### Información a remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla

- Con el fin de realizar un adecuado seguimiento y coordinación de los programas, y poder cumplir con el reporte de hitos ligados a desembolsos económicos, en el marco del Plan Europeo de Recuperación y Resiliencia, a petición del MITMA, se requerirá periódicamente la carga de información técnica y presupuestaria, en una aplicación informática dispuesta por el Ministerio a tal efecto, de las solicitudes de ayudas formalizadas, resueltas y ejecutadas, así como de los oportunos informes de seguimiento del programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.
- Adicionalmente, para el caso de las ayudas sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la proyección del medio ambiente (Sección 7), será necesario aportar la información detallada del presupuesto comprometido en cada una de las actuaciones subvencionables.
- Del mismo modo se ofrecerá información particularizada respecto al cumplimiento de los límites, condiciones e intensidades de ayuda a otorgar establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, así como cualquier norma o reglamentación que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.
- El MITMA podrá requerir a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la documentación necesaria para poder certificar el gasto incurrido incluyendo los costes indirectos.
- A continuación, se detallan los campos que se podrán requerir en el seguimiento de las ayudas, con el fin de que se tengan en cuenta en el diseño de las convocatorias por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla:

- Información de las solicitudes de ayuda recibidas.
  - Solicitud.
  - Referencia BDNS.
  - Código de la solicitud.
  - Fecha de registro.
  - Estado de la solicitud.
- Activada.
- Resuelta favorablemente.
- Justificada.
- Importe de la ayuda solicitada.

- k) Fecha del primer pago (del destinatario último al proveedor).
- l) Fecha del último pago (del destinatario último al proveedor).
- m) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al destinatario último (si es mayor de 90 días desde la justificación).
- n) Indicadores de Impacto finales: Número de vehículos incentivados según categoría (M, N) y el tipo de estándar Euro.
- o) Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (SI/NO).
- p) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo» y el certificado de destrucción o tratamiento medioambiental, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, Informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

**2. Actuaciones de actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono.**

- a) Categoría y clase, en su caso, de los vehículos objeto de la ayuda.
  - b) Marca(s), denominación comercial(s), número(s) de bastidor y matrícula(s) de los vehículos objeto de la ayuda.
  - c) Certificación del fabricante del vehículo acreditando el cumplimiento de los requisitos indicados respecto a los vehículos híbridos o de gas, en su caso.
  - d) Inversión elegible total justificada.
  - e) Importe de la ayuda final abonada.
  - f) Fecha de pago de la ayuda final y Número de operación contable.
  - g) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
  - h) Fecha real de inicio de las actuaciones.
  - i) Fecha real de conclusión de las actuaciones.
  - j) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitada por el destinatario último).
  - k) Fecha del primer pago (del destinatario último al proveedor).
  - l) Fecha del último pago (del destinatario último al proveedor).
  - m) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al destinatario último (si es mayor de noventa días desde la justificación).
  - n) Indicadores de Impacto finales: Número de vehículos incentivados, indicando el tipo de motorización/tecnología del vehículo(s).
  - ñ) Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (SI/NO).
- 3. Actuaciones de actividad 3: «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos.**
- a) Categoría y clase, en su caso, de los vehículos objeto de la ayuda.
  - b) Marca(s), denominación comercial(s), número(s) de bastidor y matrícula(s) de los vehículos objeto de la ayuda.
  - c) Inversión elegible total justificada.
  - d) Importe de la ayuda final abonada.
  - e) Fecha de pago de la ayuda final y Número de operación contable.
  - f) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
  - g) Fecha real de inicio de las actuaciones.
  - h) Fecha real de conclusión de las actuaciones.
  - i) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitada por el destinatario último).
  - j) Fecha del primer pago (del destinatario último al proveedor).
  - k) Fecha del último pago (del destinatario último al proveedor).
  - l) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al destinatario último (si es mayor de 90 días desde la justificación).

- m) Indicadores de Impacto finales: Número de vehículos incentivados indicando la motorización inicial y final.
  - n) Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (SI/NO).
- 4. Actuaciones de Actividad 4: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.**

- a) Localización (Comunidad Autónoma, provincia, municipio y coordenadas de geolocalización).
  - b) Inversión elegible total justificada.
  - c) Importe de la ayuda final abonada.
  - d) Fecha de pago de la ayuda final y Número de operación contable.
  - e) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
  - f) Fecha real de inicio de las actuaciones.
  - g) Fecha real de la conclusión de las actuaciones.
  - h) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitada por el destinatario último).
  - i) Fecha del primer pago (del destinatario último al proveedor).
  - j) Fecha del último pago (del destinatario último al proveedor).
  - k) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al destinatario último (si es mayor de 90 días desde la justificación).
  - l) Indicadores de Impacto finales: Número de puntos de recarga incentivados indicando su potencia.
  - m) Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (SI/NO).
- 5. Actuaciones de Actividad 5: Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias.**

- a) Categoría de los vehículos objeto de la ayuda.
- b) Marca(s), denominación comercial(s), número(s) de bastidor y matrícula(s) de los vehículos objeto de la ayuda.
- c) Inversión elegible total justificada.
- d) Importe de la ayuda final abonada.
- e) Fecha de pago de la ayuda final y número de operación contable.
- f) NIF del destinatario del pago de la ayuda.
- g) Fecha real de inicio de las actuaciones.
- h) Fecha real de conclusión de las actuaciones.
- i) Fecha de registro de la documentación justificativa (remitada por el destinatario último).
- j) Fecha del primer pago (del destinatario último al proveedor).
- k) Fecha del último pago (del destinatario último al proveedor).
- l) Motivo de retraso en el pago de la ayuda al destinatario último (si es mayor de 90 días desde la justificación).
- m) Indicadores de Impacto finales: Número de vehículos incentivados.
- n) Si la operación ha sido objeto de Verificación sobre el terreno (SI/NO)

**ANEXO VI****Contenido mínimo orientativo para el formulario de la solicitud de subvenciones por el destinatario último**

1. Identificación del destinatario último.
  - a. Nombre y apellidos/Razón social/ del destinatario último y en su caso del Representante legal.
  - b. NIF del destinatario último y en su caso, del representante legal.